



REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE FAPROUASD

Art 1.-Es propósito y objetivo de la Comisión Electoral, reglamentar la forma en que habrían de celebrarse las elecciones de las Asociaciones de Profesores y FAPROUASD, como mecanismo de implementar un proceso eleccionario transparente en el marco del más estricto respeto a la democracia universitaria. De ellos se desprende la necesidad y utilidad de la reglamentación que tienda a alcanzar tan sagrado objetivo.

DE LOS CARGOS ELECTIVOS

Art 2.- Son considerados como cargos electivos de FAPROUASD, los siguientes: **Presidente(a), Secretario(a) General, Secretario(a) de Finanzas, Secretario(a) de Actas y Correspondencia, Secretario(a) de Prensa y Propaganda, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario(a) de Cooperación Internacional, Secretario(a) de Educación y Cultura y Secretario(a) de Seguridad Social.**

Párrafo I: Estos mismos cargos son los que se tomarán en consideración en lo relacionado a las Asociaciones de Facultades, los Centros Universitarios Regionales y otras Asociaciones miembro.

DEL DERECHO A ELERGITR Y SER ELEGIDO

Art 3.- Serán electores todos los profesores que coticen y cumplan con los Estatutos del gremio: activos, jubilados, meritísimos, así como también aquellos que disfruten de licencia o de su año sabático, los profesores extranjeros y los ayudantes a profesores.

Art 4.- Serán elegibles en los organismos de FAPROUASD y sus asociaciones miembro los profesores en servicio activo, jubilados y meritísimos.

Párrafo I: Se consideran en servicio activo todos aquellos profesores regularmente designados por el Consejo Universitario, que realicen trabajos académicos y aquellos a quienes no se les haya asignado docencia por decisión de los



FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE LA UASD

FAPROUASD

Por la Excelencia Académica.

FUNDADA EL 22 DE MAYO DE 1979

“AÑO DE LA TRANSFORMACIÓN GREMIAL”

organismos de la Universidad, siempre y cuando permanezcan disponibles para servirle en el momento en que se les reclame.

Los profesores jubilados, y los jubilados-recontratados se consideran activos para participar en los organismos de FAPROUASD.

Párrafo II: Aún puedan fungir como electores, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo de las Asociaciones y de la Federación, los profesores que disfrutan de licencia, año sabático o sean funcionarios electos o nombrados, como tampoco quienes hayan sido suspendidos o que por efecto de cualquier disposición de la Institución estén impedidos de impartir docencia.

Párrafo III: Los profesores extranjeros podrán ser elegibles para cualquier cargo, menos para Presidente y Secretario de Finanzas, de las Asociaciones y la Federación.

DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

Art 5.-Las elecciones para elegir los directivos de las Asociaciones de Facultades, de los Centros Universitarios Regionales y de otra asociación miembro se realizarán entre los días 19 al 22 de noviembre en que deban tener lugar.

Párrafo I: En caso de surgir cualquier Inconveniente por causa de fuerza mayor podrán realizarse dos meses después de la fecha más arriba señalada.

Párrafo II: Las elecciones serán convocadas por la Comisión Electoral, la cual será conformada por el Comité Ejecutivo Nacional, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes del inicio del proceso electoral.

Párrafo III: Los miembros de la Comisión Electoral serán escogidos de las ternas presentadas por las Asociaciones o por el Comité Ejecutivo Nacional, las que deberán estar integradas preferiblemente por profesores de reconocida solvencia académica y moral, pudiendo se tanto activos como jubilados para las elecciones del Comité Ejecutivo de la Federación.



Párrafo IV: Para las asociaciones se elegirán una comisión de tres (3) profesores que se remitirán a la Federación por escrito.

DEL PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

Art 6.- Los profesores electos permanecerán en sus funciones durante un periodo de dos (2) años para el cual fueron propuestos; o hasta que sus sucesores tomen posesión.

Párrafo I: Los miembros del Comité Ejecutivo que resultaren electos, tomarán posesión de sus cargos, previa juramentación ante la autoridad competente: la Comisión Electoral, dentro de los siete (7) días siguientes al de su elección.

Art 7.- Los profesores electos de las planchas profesoriales a los nueve (9) puestos del Comité Ejecutivo de las Asociaciones y del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación respectivamente, serán seleccionados de manera proporcional numérica a la cantidad de votos que obtengan las planchas.

Párrafo I: Si es plancha única los candidatos serán los electos, siempre que se haya cumplido con el quórum.

Art.8.- La Comisión Electoral deberá hacer circular la convocatoria para las elecciones con treinta (30) días por lo menos, previos al día en que habrá de realizarse dicho evento.

Párrafo I: La publicación de las convocatorias para elecciones se hará por lo menos en un diario de circulación nacional matutina y en uno vespertino, así como por todos los medios que a juicio de la Comisión Electoral resulten convenientes tanto dentro como fuera de la Institución.

Párrafo II: La convocatoria indicará la fecha, el o los lugares así como la(s) hora(s) en que los miembros del organismo depositarán sus votos.

DE LAS CANDIDATURAS



Art 9.- Los candidatos deberán cumplir con los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para el cargo que corresponda.

Art 10.- Los expedientes sobre cada candidato inscrito en una plancha con fines a participar en el proceso eleccionario, tanto de las Asociaciones como de la Federación, serán depositados en la Secretaria de la Comisión Electoral, los que estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Comunicación por escrito debidamente firmada con nombre, generales y currículo del candidato a Presidente.
- b) Programa con la relación de los principales proyectos o actividades a realizar por el candidato durante el periodo de su mandato.
- c) Comunicación escrita del candidato a la Comisión Electoral aceptando su postulación, y comprometiéndose a cumplir con los Estatutos del gremio y con las decisiones de los organismos colegiados que lo conforman, en caso de resultar electo.
- d) Depositar las comunicaciones (candidaturas y aceptaciones) diez (10) días antes del día de las elecciones de que se trate: Asociación y Federación.
- e) Los postulantes y candidatos podrán retirar por escrito, ante la Comisión Electoral, sus candidaturas por lo menos dos (2) días antes del fijado para las elecciones.
- f) Los candidatos a Presidente podrán hacerla veinticuatro (24) horas antes.
- g) Una vez aceptada la candidatura por la Comisión Electoral, el candidato conserva su derecho; a partir de ese día sólo el candidato puede retirar su candidatura.

DE LOS CANDIDATOS



Art 11.- Para ser candidato a los cargos electivos en FAPROUASD y sus asociaciones miembros se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Para Presidente:** Ser dominicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor, miembro de FAPROUASD.
- b) **Para Secretario:** Ser dominicano, mayor de edad, en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser profesor, miembro de FAPROUASD.

Párrafo I: En cuanto a los miembros de la Comisión Disciplinaria, se requiere ser profesor, con moral y ética profesional.

Párrafo II: La promoción que se haga a favor de las candidaturas deberá ser realizada dentro de un marco de decencia y respeto, desprovista de alusiones negativas y sin que dé lugar en ningún momento a interrupción de docencia. Sólo se efectuará en el período de los ocho (8) días laborables anteriores al de las elecciones.

Párrafo III: Los profesores electos durarán dos (2) años en sus funciones, contándose a partir de la fecha de su juramentación; juramentación que debe realizarse a más tardar 7 días que siga a la fecha de elección o en la que fije la Comisión Electoral, como establece el Art. 6 en su Párrafo I.

DE LAS ELECCIONES: CLASIFICACIÓN

Art 12.- En lo que respecta a FAPROUASD, habrá dos clases de elecciones: ordinarias y extraordinarias:

- a) Se entiende por elecciones ordinarias aquellas que se realizan periódicamente en fechas previamente determinadas por el presente instructivo.
- b) Son elecciones extraordinarias las que se realicen por disposiciones de la Comisión Electoral en fechas no determinadas de antemano, por circunstancias especiales.



Párrafo I: Serán elecciones generales, aquellas que se efectúen en toda la Institución, y elecciones parciales, las que se limiten a una o varias unidades universitarias.

- c) Existirá una unificación de todas las elecciones de las asociaciones miembros de la Federación.

DEL PERIODO ELECTORAL

Art 13.- Tanto las elecciones en sí como el período de promoción de las mismas, se iniciarán o estarán precedidas de las convocatorias que al efecto haga la Comisión Electoral. Esa convocatoria enunciará el o los cargos sujetos a elección; la unidad institucional en que se realizarán, la fecha precisa de la elección, tiempo de duración del periodo electoral, periodo para el cual se resultará electo, así como cualquier otro detalle que estime útil.

Art 14.- El periodo electoral comenzará y concluirá tal como lo determine la convocatoria.

DE LAS BOLETAS

Art 15.- Para cualquier elección se confeccionarán, preferiblemente impresas, las boletas que utilizarán los electores para emitir sus votos, las que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) En papel, cartulina, fichas o tarjetas, con los colores, nombres, siglas y símbolos que procedan.
- b) Cantidad suficiente para que cada elector disponga de la que le corresponda y en número según lo estime necesario la Comisión Electoral.
- c) Con encabezamiento de la Federación, la Comisión Electoral o la Subcomisión Electoral correspondiente, lugar, clase y fecha de elección, cargo a elegir, nombre del o los candidatos que participan en las planchas.



Párrafo I: La Comisión Electoral o la Subcomisión correspondiente determinará, si fuere necesario, parte o todos estos datos de los detalles de las boletas, tamaño o cualquier otro elemento que a su juicio fuese útil.

OTROS REQUISITOS MATERIALES

Art 16.- A fin de que el proceso electoral pueda realizarse dentro de las condiciones óptimas posibles, la Comisión Electoral deberá disponer a tiempo de los siguientes recursos:

- a) **Locales:** A más tardar quince (15) días antes de la fecha en que habrá de celebrarse una elección ordinaria, y en el plazo previo que fije la Comisión para las extraordinarias, se escogerán el o los locales en que funcionarán las mesas electorales y se celebrarán las elecciones correspondientes.
- b) **Mesas Electorales:** Las mesas electorales serán instaladas en número suficiente a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso electoral y con los materiales propios y necesarios para la elección.
- c) El local en que funcione la mesa electoral no debe estar habilitado en el momento de las elecciones, sino a disposición plena de la Comisión -lectoral se instalarán además los muebles y equipos necesarios para su trabajo, tales como casetas, urnas, escritorios, máquinas, sillas, etc.
- d) **Lugar de votación:** La votación se efectuará en casetas o compartimientos que se colocarán de manera que los electores puedan preparar y marcar sus boletas sin ser observados, y los miembros de la mesa electoral puedan ver si más de una persona penetra en las mismas, también podría hacerse en urnas a la vista de los presentes.

Párrafo I: El Presidente y los demás miembros de la mesa se instalarán de forma tal que puedan disponer y controlar casetas, urnas, sobres, boletas de votación, lista de electores, acta y demás materiales bajo supervisión.



Párrafo II: Sólo los delegados y observadores podrán situarse en asientos contiguos a la mesa de los miembros, de manera que puedan presenciar el proceso.

- e) **Urnas:** La Comisión Electoral o la Subcomisión correspondiente dispondrán que se provean la(s) urnas en tamaño y diseño suficiente según el número de boletas sujeto a depositarse en ellas.

Párrafo I: Las Urnas deberán ser bien cubiertas y con suficiente seguridad para conservar y trasladar las boletas que deban depositarse.

Párrafo II: Los miembros de la mesa electoral pondrán especial atención a las urnas hasta el momento en que hayan sido extraídas las boletas en ellas depositadas.

- f) **Materiales útiles:** La Comisión Central Electoral o la Subcomisión correspondiente hará entrega a los miembros de la mesa, con antelación suficiente al día de las elecciones, de los materiales y útiles a utilizar en las mismas, tales como: boletas, sobres de votación, sobres para boletas observadas, instructivos, bolígrafos, lápices, papel, actas, lista de votantes, y cualesquiera otro que fuera conveniente

Párrafo I: Los miembros de la mesa electoral serán responsables de la conservación de todo el material hasta el momento en que lo entreguen a la comisión correspondiente.

PLAZO PARA ENTREGA DEL MATERIAL

Art 17.- En el plazo más breve posible, preferiblemente de inmediato, luego de cerradas las votaciones y realizado el proceso de conteo y redacción de actas, el Presidente y el Secretario de cada mesa depositarán en manos de la Comisión Electoral o la Subcomisión correspondiente, todo el material, utilizado o no, para las elecciones; debiendo reclamar el recibo de ese material firmado por la persona a la que se le haya entregado y con calidad para recibirlo.



Párrafo I: Toda persona, miembro o personal auxiliar, con capacidad para ello, que reciba este material, será responsable ante la Comisión Electoral de su conservación normal.

CONDICIONES AMBIENTALES

Art 18.- El día destinado a las elecciones debe reinar el ambiente más propicio para que los electores puedan cumplir con su deber, y para que el proceso electoral se desarrolle sin entorpecimiento.

Párrafo I: Se prohíbe, de manera terminante, realizar promoción el día de las elecciones o distraer la atención de los electores y del personal, en otro asunto que no fuera el relativo al deber, a la obligación de cada uno de los participantes en el proceso electoral.

Art.19.- Todos los miembros de las mesas electorales: titulares, delegados, observadores, así como el personal de apoyo, deben laborar con suficiente seguridad e independencia sin estar sujetos a presiones o recibir coacción alguna que le impida o entorpezca el libre ejercicio de sus funciones.

Párrafo I: FAPROUASD proveerá, a través de la Comisión Electoral, los recursos materiales y humanos necesarios para la guarda y defensa del personal que interviene en el proceso electoral.

DEL PERSONAL AUXILIAR

Art 20.- La Comisión Electoral dispondrá del personal auxiliar o de apoyo necesario para el cumplimiento de la labor que le corresponde, a fin de que la misma se realice con la eficiencia, discreción y responsabilidad que demanda todo proceso electoral.

Párrafo I: El personal de apoyo auxiliar será escogido por la Comisión Electoral, dentro de los criterios y el espíritu de los Estatutos del gremio y del presente instructivo.

Párrafo II: El personal auxiliar o de apoyo tendrá los deberes y obligaciones de los demás miembros que participan en el proceso electoral, además de los que por la



naturaleza de su labor le asigne la Comisión Electoral y/o el Presidente de la misma.

DE LA COMISION ELECTORAL

Art 21.- La dirección, administración y supervisión de los procesos de elecciones de los miembros directivos de FAPROUASD, están a cargo de la Comisión Electoral, organismo que tendrá su asiento en la sede principal del gremio, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y que tendrá jurisdicción para sus fines, en todo el país donde existan centros, extensiones o cualquier otra dependencia de la Universidad.

Párrafo I: La Comisión Electoral estará integrada por no menos de seis (6) miembros: tres (3) titulares y tres (3) suplentes; designado por el Comité Ejecutivo de FAPROUASD. Este organismo elegirá libremente al Presidente y al Secretario.

Párrafo II: ser miembro de la Comisión Electoral se requiere ser dominicano, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los deberes políticos y civiles, ser profesor y no participar a favor de ningunos de los candidatos, dada las características y atribuciones especiales de dicho organismo, a nivel de dirección de ningún Partido político, implicando ello su renuncia al cargo.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

- a) Organizar, administrar Y supervisar todo el trabajo que implique la realización de las elecciones para los cargos de dirección de FAPROUASD.
- b) Hacer la proclamación de los miembros electos, tanto de las Asociaciones como de la Federación.
- c) Expedir los certificados de elección correspondientes, como forma de validar el proceso eleccionario.
- d) Llevar el registro de los miembros directivos tanto de las Asociaciones como de la Federación.



- e) Recibir y conservar los expedientes relativos a los diferentes candidatos para las elecciones, incluyendo las actas con los resultados finales de las mismas.
- f) Expedir certificaciones o constancia de las calidades de los distintos miembros directivos de las Asociaciones y de la Federación, así como del periodo para los cuales fueron elegidos.
- g) Solicitar la aplicación de las sanciones que estipule el Estatuto Orgánico de la Federación en relación a los miembros que incumplan con sus deberes y obligaciones.
- h) Velar por la aplicación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los requerimientos o requisitos de los miembros directivos de las Asociaciones y de la Federación.
- i) Proveerse con el gremio de todo lo necesario para la realización eficiente de los procesos eleccionarios del gremio.
- j) Impresión, control y distribución del material eleccionario: formularios, boletas, sobres ordinarios y observados, instructivos, actas, etc.
- k) Los demás asuntos provenientes de este instructivo, propios de su naturaleza y fines.

Art 22.- La Comisión Electoral como organismo con características especiales, por la naturaleza de sus funciones, deberá disponer en cuanto fuere posible, de independencia para el conocimiento de sus asuntos; para la toma de decisiones y para la guarda de sus registros, documentos, archivos, equipos de impresión y de reproducción de documentos, etc., debiéndosele asignar por tanto su sede propia, y el material indispensable para el mejor cumplimiento de las delicadas atribuciones que les competen.

Art 23.- Los miembros de la Comisión Electoral durarán 4 meses en sus funciones, pudiendo ser confirmados por el Comité Ejecutivo entrante. Concluidas las elecciones y los periodos de juramentación previsto, y todo lo que sea alguna



revisión, el comité Ejecutivo de la Federación podrá dejarlos sin funciones, tanto para las Asociaciones como la Federación.

Art 24.- La Comisión Electoral creará con carácter provisional o permanente las Subcomisiones; Grupos de trabajo; Mesas directivas, etc., etc., que estime convenientes, con las atribuciones que les asigne la misma Comisión.

DE LAS VOTACIONES

Art 25.- El sistema de elección a poner en ejecución en las elecciones a celebrarse tanto en las Asociaciones de Facultades como de los Centros Regionales y de la Federación, será el de la mayoría simple, es decir resultará ganador la plancha que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos y serán distribuidos los puestos de manera proporcional a la cantidad de votos obtenidos y en el orden que establezca la Comisión Electoral y el Comité Ejecutivo.

Art 26.-Deberán tomarse las providencias necesarias a fin de que el proceso de votación discurra de manera normal y eficaz.

Art 27.- Toda votación se realizará de manera continua, en un solo día, comenzando a las ocho (8 a.m.) horas de la mañana y terminando a las seis (6 p.m.) horas de la tarde. En la Sede el 19 y en los Centros el 22 de noviembre respectivamente.

Art 28.-La Comisión Electoral o la Subcomisión correspondiente, podrán variar la hora de inicio o cierre de las votaciones, de acuerdo a la naturaleza de la elección y a la forma en que se desarrolle el proceso.

Art 29.- La Comisión Electoral tiene competencia para observar, orientar, conocer y avalar cualquier situación que se conozca en una de las Subcomisiones.

INSTALACIÓN DE LAS MESAS



Art 30.- Para garantizar el proceso normal de las elecciones, se instalarán el número de mesas que considere necesario la Comisión Electoral.

Art 31.- Los miembros de cada mesa electoral, así como sus sustitutos están en la obligación de presentarse al local donde estén ubicadas sus respectivas mesas a más tardar media hora antes de la señalada para el comienzo de la votación.

Párrafo I: Si a la hora de iniciar la votación no estuviere presente el Presidente o uno de los miembros titulares, ni sus sustitutos, el miembro presente si es titular y aún siendo suplente, presidirá la mesa, iniciará la votación y supervisará asistido por el profesor, y el personal de apoyo seleccionado hasta que se integren los miembros ausentes.

Párrafo II: Se hará mención en el acta correspondiente de esa circunstancia a fin de ponerlo en conocimiento de todos los interesados.

APERTURA DE VOTACIONES

Art 32.- Antes de comenzar la votación, quien presida la mesa en presencia de las personas allí reunidas, dará apertura a la(s) urnas mostrándola a los asistentes, quienes podrán examinarla. Hecho esto, las urnas serán cerradas y se ordenará el inicio de la votación.

Art 33.- Se pondrán a disposición de cada elector la o las boletas para que emita su voto penetrando dentro de la caseta o compartimiento cerrado, si los hubiere.

Art 34.- El Presidente anunciará que empieza la votación y depositará su voto y a seguidas lo harán los demás miembros de la mesa y los delegados de agrupaciones o entidades presentes, así como sus sustitutos si los hubiere.

Párrafo I: Los miembros del personal de la mesa y los representantes o sustitutos que no estuvieron presentes al comenzar la votación, votarán en el turno que corresponda a su llegada así local donde se encuentre ubicada la mesa.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ELECTORES



- a) Abierta la votación, los electores procederán a depositar sus votos en el orden en que sean llamados por los miembros de la mesa, pudiendo el Presidente asistido por su personal de apoyo, disponer que se coloquen en fila, y si fuere necesario llamar por lista y aún entregar número de orden para votación.
- b) Se exceptúan de cumplimiento de este orden riguroso de votación los candidatos a Presidente y demás cargos electivos de la Federación.
- c) Cada mesa electoral dispondrá del material necesario para llevar el control de los que han emitido sus votos e impedir por cualquier medio que el sufragante vote por más de una vez.
- d) El elector que asista a la mesa sin su identificación correspondiente no podrá votar, ya que no se expedirán duplicados de los documentos de identificación.
- e) La Comisión Electoral o la Subcomisión correspondiente, podrá disponer de cualquier otro medio o mecanismo de identificación que estime útil para asegurar la transparencia del proceso electoral.

PROTESTAS

Art 35.- Cualquier miembro de la mesa o representante de grupo o plancha, tiene derecho a oponerse a que alguien vote, alegando que no es elector, debiendo hacer una declaración escrita motivada que se entregara la mesa y esta será leída a las 6:00 p.m. cuando cierren el proceso y depositada para los fines.

Art 36.- De toda protesta se hará una mención en el acta, indicándose el nombre de quien protesta y del que es objetado.

Art 37.- Si el objetado sostuviera su derecho a votar y presentase pruebas de su calidad, el Presidente le entregará un sobre especial, denominado sobre para votar observado, dentro del cual el votante su boleta, cerrando el sobre y entregando al



Presidente de la mesa, escribiéndose en la parte exterior del sobre los nombres y apellidos del votante, número de serie, código, el número con el que aparece en la lista de electores de la mesa y el motivo de la protesta y observación.

Art 38.- La Comisión decidirá luego sobre la validez del voto pudiendo para ello reclamar la presencia de ambas partes.

Art 39.- Si se comprobase que el objetado no tiene calidad para votar, la remisión Electoral pedirá la sanción correspondiente.

Art 40.- Las protestas no pueden elevarse por motivos baladíes y serán resueltas con la mayor rapidez para no interrumpir la votación no permitiéndose impugnación y discusión fuera del proceso señalado.

NATURALEZA DEL VOTO

Art 41.- El voto es secreto y constituye un derecho y un deber para el elector. Excepcionalmente puede ser público o por aclamación; pero para que así se, debe haber sido prevista esta posibilidad en los casos correspondientes.

Art 42.- A nadie le es permitido y resultará ilícito y sancionable indagar por cuál o cuáles candidatos o en qué sentido ha votado algún sufragante; así como tampoco el elector podrá exigir o mostrar a alguien la boleta con que votó ni hacer manifestación alguna que viole el secreto del voto

Art 43.- La Comisión Electoral así como las Subcomisiones deben procurar mantener el mayor orden posible dentro del recinto de votación.

Art 44.- No podrán formarse grupos de personas ni realizarse actividades que lesionen el normal desarrollo de las votaciones.

Art 45.- Toda persona que perturbe el orden en una mesa electoral será llamado por el Presidente a sujetarse al orden, pudiendo ser expulsado del local si insistiera en un comportamiento impropio.



Art 46.- La Comisión Electoral, las Subcomisiones o el Presidente de la mesa podrán hacer uso de los guardianes, personal de apoyo y cualquier otro medio que considere conveniente para mantener el orden necesario para evitar que se impida el desarrollo normal del proceso electoral.

CIERRE DE VOTACIÓN

Art 47.- A las seis (6 p.m.) horas de la tarde, o en la hora que se haya fijado para el cierre de la votación, el Presidente de la mesa ordenará que no se permita la entrada a nadie más al local de votaciones, y sólo podrán emitir sus votos los electores que se encuentren dentro del local en ese momento.

Art 48.- Tan pronto vote el último de los presentes, el Presidente declarará cerrada la votación; los miembros de la mesa y los delegados que lo deseen permanecerán en el local para presenciar el escrutinio y suscribir cualquier documento que diere lugar.

ESCRUTINIO DE LAS MESAS

Art 49.- Terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos, el cual estará a cargo de cada mesa electoral, sin que sus miembros puedan delegar o encomendar esa tarea a persona extraña ni suspenderla.

Art 50.- Abiertas las urnas se sacarán los sobres o boletas depositadas en ellas, poniéndose aparte los sobres que contengan boletas protestadas u observadas, y estos serán empaquetados sin abrirlos.

Art 51.- Se abrirán los demás sobres y boletas uno por uno leyéndose en alta voz el nombre a quien corresponda, a favor de quien haya sido emitido el voto.

BOLETAS NULAS

Art 52.- La mesa electoral revisará y decidirá sobre las boletas que a su criterio deben ser anuladas, poniéndolas en un grupo aparte.



Art 53.- Se abrirán los demás sobres o boletas uno por uno leyendo en alta voz el nombre a quien corresponda, a favor de quien haya sido emitido el voto.

Art 54.- Si cualquier delegado o representante, estimará, o no estuviera de acuerdo con la invalidez de una boleta, ésta será introducida en un sobre al que se le pondrá las observaciones correspondientes, firmado por el Presidente Y el Secretario y por quien no estuviere de acuerdo, para que la Comisión Electoral decida al respecto.

Art 55.- Inmediatamente se procederá al conteo de todas las boletas válidas y se comprobará el número que hubiera alcanzado cada candidato.

Art 56.- Si en algún sobre aparecieran dos o más boletas iguales y a favor del mismo candidato, sólo valdrá una de ellas siendo nulas las demás.

Art 57.- Si las boletas fueran de distintos candidatos y para los mismos cargos todas serán nulas.

Párrafo I: Serán nulas también las boletas que tengan enmiendas, borrones o tachaduras confusas, nombres o palabras agregadas.

Párrafo II: Si hubiere más votos que votantes se escogerán al azar y sin abrir las boletas que exceden, y luego se procederá al conteo.

CANDIDATOS ELECTOS

Art 58.- Una vez completado el procedimiento del escrutinio y obtenido el resultado del mismo, es decir, la cantidad de votos válidos que han sido depositados a favor de cada candidato, se decidirá sobre el cual de ellos ha resultado elegido.

Párrafo I: Al tratarse de una elección mediante el sistema de la mayoría simple, resultará elegido aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos y los demás cargos serán proporcional.

ACTA DE ELECCIÓN



Art 59.- Se levantará el acta en el que se haga contar los pormenores del proceso electoral y los resultados del mismo, con los nombres de los candidatos que resultaron electos y el número de votos emitido a su favor.

LAS CERTIFICACIONES Y LA PROCLAMACIÓN

Art 60.- A todo candidato que hubiera resultado elegido, conforme al presente instructivo, le será expedido por la Comisión Electoral un certificado de elección con la firma del Presidente y del Secretario de ese organismo.

- a) El certificado de elección expresará el nombre del organismo que lo expide, lugar y fecha, nombres y apellidos del elegido, clase y fecha de elección, título del cargo Y el periodo para el cual fue electo; además de la firma de los certificados de elección llevarán el sello del organismo correspondiente y serán entregados personalmente por el Presidente o el Secretario del mismo.
- b) Corresponde a la Comisión Electoral hacer la proclamación de los candidatos elegidos en acto programado al efecto.
- c) La Comisión Electoral es el único organismo autorizado a dar los resultados finales y oficiales de las elecciones. Cualquier otra información que se ofrezca sobre esos resultados será oficiosa o provisional.

DE LAS SANCIONES

Art 61.- La Comisión Electoral está facultada para aplicar las sanciones que considere procedentes a cualquier miembro del gremio profesoral que viole el presente instructivo, principalmente a quienes lesionen el buen nombre del mismo trastornando con su comportamiento el normal desarrollo o entorpeciendo el clima de cordura y respeto que debe imperar en los procesos electorales.

Párrafo I: Las sanciones a aplicar serán, según la gravedad del caso, las siguientes:



- a) Amonestación verbal, en privado, por el Presidente de la Comisión Electoral o por cualquiera de sus miembros.
- b) Amonestación por escrito por el Presidente de la Comisión Electoral, las que podrán firmar o no los demás miembros.
- c) Amonestación pública por el Presidente de la Comisión Electoral o por cualquiera de sus miembros.
- d) Privación del derecho al voto.
- e) Expulsión transitoria y/o definitiva del gremio profesoral.

Párrafo II: Las sanciones que aparecen en los acápites a), b) y c), son competencia exclusiva, sin derecho a apelación, de la Comisión Electoral, en tanto que las d) y e) serán competencia de la Asamblea General. (Revisar).

Art 62.- Ninguna persona extraña al proceso podrá penetrar al recinto, sin la autorización del Presidente o de cualquier miembro de la Comisión Electoral.

Párrafo I: Si algún extraño tuviere n comportamiento indebido dentro del recinto, será expulsado del mismo; y si el caso fuere grave y procediere, traducirlo ante la justicia, previa disposición del Presidente y los demás miembros de la Comisión Electoral.

SESIONES DE LA COMISION ELECTORAL

Art 63.- La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces lo estime necesario su Presidente o tres (3) de sus miembros, previa convocatoria con veinticuatro (24) horas, cuando menos, de anticipación.

Párrafo I: La agenda de las secciones indicará los asuntos a conocerse en las mismas.

Párrafo II: De cada sesión se levantará el acta correspondiente, la que estará a disposición de cualquier miembro del gremio que así lo desee.



DE LAS VOTACIONES

Art 64.- El acto de votar podrá ser público o en privado. Lo primero cuando se puede presenciar por quienes estén ausentes, la introducción de la boleta en la urna; lo segundo, cuando no se puede presenciar por estar el sufragante sólo en una caseta o compartimiento cerrado.

DE LAS ALIANZAS

Art 65.- Se reconoce el derecho a concertar acuerdos electorales, entre las planchas participantes en el proceso eleccionario, a través de alianzas. Que deben ser presentadas con cinco (5) días de anticipación a las elecciones.

Párrafo I: Los sustentantes de candidaturas podrán concertar alianzas, que deberán depositar, por escrito y firmadas por sus representantes, exponiendo las condiciones en que han pactado y para cuales puestos o posiciones. Antes de realizada la votación debe ser comunicada a los sufragantes, de acuerdo al presente instructivo al o los que le competen.

Párrafo II: La Comisión Electoral podrá considerar la alianza, hacerle observaciones y aun rechazarla.

DE LOS DELEGADOS

Art 66.- Los delegados de los candidatos ante las mesas electorales serán elegidos por sus respectivas planchas, según el contexto de lo reglamentado en el presente instructivo.

DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS



Art 67.- Habrá tanto en las asociaciones de Facultades y los Centros Regionales, como en la Federación miembros titulares y suplentes.

Párrafo I: Los titulares tendrán derecho a voz y voto en los respectivos organismos que presidan; los suplentes derecho a voz y derecho a voto solamente cuando el titular esté ausente, es decir cuando sea el suplente quien esté presente en la sesión de que se trate.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 68.-La Comisión Electoral podrá aplicar –por extensión- las disposiciones del presente Instructivo, a las elecciones que se celebren en el gremio profesoral para otros puestos u otros organismos.

Art 69.- Reconocer que dada la naturaleza de las atribuciones que son competencia de la Comisión Electoral, y sus características de Tribunal, este es un organismo especializado del gremio profesoral que debe gozar del mayor grado de independencia, autonomía y libertad de criterios, para conocer y decidir en forma justa imparcial, los casos que caigan dentro de su jurisdicción; debiendo ponérsele siempre en condiciones de actuar, sin que para ello dependa del parecer o recursos que en cualquier momento determinado, provenga de otros organismos o autoridades.

Art 70.- Establecer la sede provincial de la Comisión Electoral en un local apropiado que será escogido de común acuerdo con el Comité Ejecutivo de la Federación.

Párrafo I: La Comisión Electoral podrá realizar cuantas gestiones y actividades fueran útiles, para obtener los recursos necesarios para la ejecución de sus funciones, así como la adquisición de equipo y aportes que coadyuven a la misma.

Art 71.- Dada la naturaleza de los asuntos que debe conocer y resolver la Comisión Electoral, en su condición de más alto tribunal electoral del gremio profesoral, es lógico que su personal de apoyo debe reunir conocimientos y cualidades especiales y estar exento de obligaciones y deberes con otras



entidades, sobre beneficio del gremio y sus adherentes, considerándolo por ello “personal de confianza, de conformidad con el espíritu del presente instructivo.

Art 72.- Dotar cuanto antes a la Comisión electoral del equipo, mobiliario y material mínimo necesario para sus labores.

Art 73.- Disponer la apertura del Registro Electoral, a fin de que la Comisión pueda llevar un control efectivo que haga posible cumplir fielmente con las disposiciones relativas al presente instructivo.

Art 74.- Disponer que ningún miembro del gremio profesoral, inscrito en el Registro Electoral correspondiente, podrá figurar en listas de adherentes o respaldando la formación de otras agrupaciones similares, a menos que no renuncie a su calidad de miembro del que pertenece.

Art 75.- Atribuir categoría de actos solemnes institucionales a las elecciones celebradas por el gremio profesoral, y disponer por lo tanto que es obligación de los profesores y ayudantes a profesores participar en las mismas, así como las actividades que les asignen al efecto.

Art 76.- Como de acuerdo al presente instructivo FAPROUASD es una Institución “abierta a todas las corrientes del pensamiento”, se entiende que sólo serán tratados por sus organismos, entre reconocidas por sus organismos, entre ellos la Comisión Electoral, asuntos que se generan en la estructura misma de los sectores o entidades reconocidas por dicho gremio y no de crisis, divisiones, querellas o peticiones extragremiales.

Art 77.- Es facultad y atribución de la Comisión Electoral interpretar el o los textos de cualesquiera reglamentos, resoluciones o acuerdos de carácter electoral.

Art 78.- Las candidaturas para los distintos puestos de los organismos del gremio profesoral deben ser completas y ser presentadas en el plazo previsto.

Art 79.- Los miembros de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que laboren en los distintos procesos electorales del gremio profesoral, tendrán



excusas cuando por estar realizando esa labor les resulte imposible asistir o cumplir con cualquier otro compromiso, obligación o deber académico y/o administrativo.

Párrafo I: En tal virtud, a dichos miembros se les dará oportunidad, en el momento que proceda, para reponer cualquier examen, prueba, trabajo, etc., que no hayan podido realizar por el motivo expuesto.

Art 80.- La Comisión Electoral queda facultada para en calidad de Comisión de estilo, redactar con suficiente coherencia y calidad, las disposiciones contenidas en este instructivo y en los demás Reglamentos, resoluciones y disposiciones de índole electoral.

Art 81.- Las disposiciones contenidas en el presente instructivo derogan y dejan sin efecto a aquellas que le fueren contrarias, pero completan y aclaran a las coincidentes, parecidas o similares de cualquier otra resolución o reglamento.

Párrafo I: Es lógico que cualquier disposición del Estatuto de la Universidad prima sobre estas, sin embargo, la comisión electoral será competente, en último caso, para decidir las contradicciones que pudiesen presentarse.

TRANSITORIO: Aclarar para los casos no previstos en el presente reglamento los miembros de la comisión quedan facultados a discutir, conocer y pronunciarse en lo referente a los asuntos electorales tanto de las Asociaciones, como de la Federación.

Dada en la Ciudad Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).